

de la experiencia y al mejor cumplimiento de los servicios públicos. Al no existir reglamentación anterior en esta materia, no es posible consignar la tabla de vigencias a que se refiere el número tres del artículo ciento veintinueve de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las vacantes que se produzcan en los destinos provinciales del Cuerpo de Intendentes al servicio de la Hacienda Pública se proveerán por rigurosa antigüedad en el Cuerpo.

A tal efecto, la Dirección General de Impuestos Directos comunicará las vacantes que han de cubrirse a cada uno de los Intendentes que se hallen en activo, concediéndoles un plazo de quince días para cursar las solicitudes pertinentes.

Expirado el mencionado plazo, la Dirección General resolverá de acuerdo con lo establecido en este artículo y designará quien ha de ocupar cada destino vacante.

Artículo segundo.—El nombrado, si lo hubiere sido a petición propia, deberá permanecer dos años en dicho destino antes de poder solicitar otro nuevo. Esta prohibición no afectará al que sirviera por primera vez destino en el Cuerpo.

Artículo tercero.—Las normas anteriores no se aplicarán a los siguientes cargos y destinos, que se proveerán en la forma que a continuación se indica:

a) **Servicios Centrales.**—Los nombramientos de Subdirectores y Jefes de Sección serán de libre designación del Ministro. Para ser nombrado Jefe de Sección se requerirá haber prestado diez años de servicio, día a día, en el Cuerpo.

La propuesta de estos nombramientos se verificará por el Director general de Impuestos Directos.

Los restantes nombramientos de destinos en los Servicios Centrales se hará por el Director general de Impuestos Directos entre Intendentes con más de cinco años de servicios.

b) **Inspectores regionales.**—Serán designados libremente por el Ministro, a propuesta del Director General de Impuestos Directos, entre funcionarios del Cuerpo que cuenten como mínimo con diez años de servicios de Inspector activo.

c) **Vacantes en la Inspección Provincial con plantillas de cinco o más Intendentes.**—Estas vacantes se proveerán mediante tres turnos sucesivos de antigüedad en el Escalafón, antigüedad en la petición y de libre designación por el Ministro de Hacienda, entre Intendentes con cinco años de Inspección activa, a propuesta del Director General de Impuestos Directos, atendidas las necesidades del servicio y previos los informes y asesoramientos que se juzguen convenientes.

Artículo cuarto.—Uno. Las plazas reservadas que se produzcan por situaciones especiales, ausencia justificada del titular o cualquiera otra causa que no permita su provisión en régimen normal, las que correspondan a destinos que precisen una determinada especialización y las vacantes que queden desiertas después del concurso podrán cubrirse en comisión forzosa o voluntaria. El Director general de Impuestos Directos resolverá discrecionalmente sobre el procedimiento de provisión y en el primer caso propondrá al Ministro la oportuna designación. La Comisión voluntaria se regirá por las normas de concurso de traslados.

Dos. Los destinos en comisión cesarán:

- Cuando desaparezcan las causas que los provocaron.
- En la comisión forzosa, a petición del interesado, transcurridos seis meses; y
- En todo caso, cuando el Director general de Impuestos Directos lo acuerde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 23 de junio de 1964 sobre la inscripción en el Registro Especial de Seguros y autorización para trabajar en el Ramo de Incendios a la Mutua Industrial y Comercial de Barcelona-Incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Mutua Industrial y Comercial de Barcelona-Incendios, con domicilio en Barcelona (Lauria, 42), en solicitud de autorización y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros,

con ámbito provincial, por haber pasado de la situación de exceptuada, a virtud del punto segundo del artículo tercero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a la de sometida a los preceptos de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Seguros, autorizándola para operar en el Ramo de Incendios dentro de la provincia de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de junio de 1964 de aumento de capital y modificación de Estatutos de «La Sud América», Compañía de Seguros sobre la Vida.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Delegación General para España de la Sociedad brasileña «La Sud América», Compañía de Seguros sobre la Vida, con domicilio en Madrid (plaza de Cánovas, número 4), en súplica de reconocimiento y aprobación de la ampliación del capital social de su central, domiciliada en Río de Janeiro, de 300 a 600 millones de cruzeiros, y consecuente modificación de los Estatutos sociales, en virtud de los acuerdos adoptados en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de septiembre de 1963, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la solicitud de la Entidad, autorizándola a hacer uso en su documentación de la nueva cifra de capital escriturado que anteriormente se indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se concede a la Entidad «Esfera Médica, S. A.», inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras para realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos, con las limitaciones fijadas en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Esfera Médica, S. A.», con domicilio en Madrid (Zurbano, número 34), interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Enterramientos, con las limitaciones fijadas en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto ha remitido la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada a la Sociedad «Esfera Médica, S. A.», en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites citados, con aprobación de la documentación aportada a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se concede a la Sociedad «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (INTESA), la inscripción en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites del apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Sociedad «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), con domicilio en Barcelona (vía Layetana, número 77), interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Enterramientos, con las limitaciones que fija el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto ha remitido la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción y autorización solicitada a la Sociedad «Interprovincial Española de Seguros, S. A.», (INTESA), en el Ramo de Enterramientos,

dentro de los límites citados, con aprobación de la documentación aportada a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Aguardientes Compuestos y Licores del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, para satisfacer durante el periodo entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional, los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Fabricación de aguardientes, licores y brandys envasados con marca», en su tarifa segunda, epígrafe 19, apartado a).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud deducida por el Grupo Nacional de Fabricantes de Aguardientes compuestos y Licores del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, para satisfacer durante el periodo entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, en régimen de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Fabricación de aguardientes, licores y brandys envasados con marca», en su tarifa segunda, epígrafe 19, apartado a).

Esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, por el concepto de «Fabricación de aguardientes, licores y brandys envasados con marca», en su tarifa segunda, epígrafe 19, apartado a), de los Impuestos sobre el Lujo.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta, integrada por los siguientes:

Don Nicomedes García Gómez, don Cosme Puigmal Vidal, don José María Vidal Pi, don Antonio Martínez Martínez y don Antonio Vila Tarrasa, y como suplentes de los anteriores, por: Don Angel Sanchez Sanz, don Francisco Ferriz Lloréns, don Miguel Cantó Borreguero, don Francisco Tarifa Varrilado y don Mariano Madruño Ramírez, y por los que a continuación se indican, como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes, en representación de la Administración:

Don Ildefonso del Vando Villar (Ponente), Inspector diplomado en Sevilla; don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General; don Isaac Blanco González, Inspector diplomado en Barcelona; don José Luis Terán Cieza, Inspector diplomado en Santander, y don Marcos Llimargas Torres, Ingeniero Industrial en Barcelona, y como suplentes de los mismos a:

Don Gonzalo Ferre Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo; don Vicente Torres López Inspector del Timbre en Madrid; don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspector del Timbre en Madrid; don José López Berenguer, Inspector del Timbre en Madrid, y don José Gayá Blázquez, Inspector del Timbre en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión:

Don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos, previa convocatoria de su Presidente y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado»; el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada, de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en la disposición anteriormente mencionada, como asimismo las que contienen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Cuarto.—Las renunciaciones por desestimiento del acuerdo de acogerse a este régimen especial de Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1964.—El Director general, P. D., José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1955/1964, de 18 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en San Feliu de Llobregat (Barcelona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos y Telégrafos en San Feliu de Llobregat (Barcelona) se hallan instalados en locales contratados por la Administración en régimen de alquiler, que no reúnen condiciones por su reducida capacidad y mal estado de los mismos.

El incremento de servicio en aquella zona industrial y las deficientes instalaciones de la Entidad y de Correos y Telecomunicación en la citada localidad determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos en San Feliu de Llobregat (Barcelona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1956/1964, de 18 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local y dos viviendas, o solar adecuado para construirlos, en Prat de Llobregat (Barcelona), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y siete.

Los servicios de Correos en Prat de Llobregat (Barcelona) se hallan instalados en un local que no reúne en absoluto condiciones por su reducida capacidad y mal estado del mismo.

El incremento de servicio de Correos en aquella zona industrial y la conveniencia de instalar el de Telecomunicación en la citada localidad, dada su importancia, determinan la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro, segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,